

Congreso REDIPAL Virtual VI 2013

Comentario de César Lobsang De la Cruz Moreno¹ a la ponencia **CRV-VI-11-13 “VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LOS INSTRUMENTO DE CONTROL CONSTITUCIONAL”** presentada por Jorge Cajiga Calderón

Primeramente, debemos considerar que si la soberanía reside en el pueblo, tal circunstancia debe considerarse, como una especie de intromisión de la filosofía, en el derecho constitucional mexicano.

Como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son el instrumento organizativo por el cual los ciudadanos participan en la vida institucional de nuestro país, además de acceder al ejercicio del poder público.

Así los ciudadanos son los que encarnan, por el voto popular, la titularidad del Poder Ejecutivo de la Nación, así como la integración de la representación popular en las dos cámaras en que se divide el Poder Legislativo.

A partir del año dos mil, se inaugura en México, la alternancia en lo que se refiere al titular del Poder Ejecutivo, sin que el partido triunfador en esa elección, haya alcanzado la mayoría que su antecesor tenía tradicionalmente en el Poder Legislativo, lo que incidía en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, lo que comúnmente se denomina gobernabilidad.

Ello puso en marcha, métodos que habiendo sido integrados por el poder creador de la constitución que rige los destinos del México posrevolucionario, que inciden en el equilibrio y contrapeso, entre las ramas del poder público, lo que ante la opinión pública, se constituye, como el freno inmoderado a las acciones del Poder Ejecutivo Federal.

La circunstancia descrita, no ha prevalecido después de la entrada en función del Presidente Enrique Peña Nieto, ya que mediante el denominado Pacto por México, se han instrumentado reformas estructurales, en donde se privilegia la concertación de las diversas expresiones políticas, que actúan en su seno.

¹ Miembro de la REDIPAL, lobsang77@hotmail.com

Tal circunstancia puede ser buena o mala según la óptica con que se vea; pero si consideramos, que la circunstancia apuntada evidencia una omisión constitucional, en materia de instrumentos de control constitucional.

Ya referimos, que los partidos políticos organizan a los ciudadanos, esto es, el pueblo en el que reside la Soberanía Nacional; sin embargo estos ven acotada su actuación en defensa de la Constitución, a la acción de inconstitucionalidad, únicamente a asuntos relativos a leyes electorales federales y locales; como si lo relativo a la democracia, se circunscribe únicamente a lo electoral, lo cual es a todas luces inexacto.

Sostenemos lo anterior en virtud de que el artículo 41 Constitucional, instituye a los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ello abre una amplia gama de oportunidades, para privilegiar la participación ciudadana a través de los partidos políticos, que en defensa de los intereses de éstos, debe ser titular de legitimación activa en materia del ejercicio de acciones de inconstitucionalidad, sin limitación alguna, en aras de fortalecer el régimen democrático en México.